



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 227-2016-MEM/DGAAE**

**Lima, 27 de julio de 2016**

Visto, el escrito N° 2506214 de fecha 11 de junio de 2015, presentado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el Proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Variantes de los Tramos KP 218+674 al KP 250+395 y KP 313+246 al KP 332+585 y Componentes Auxiliares*", ubicado en los distritos de Yanatile y Lares de la provincia de Calca, los distritos de Colquepata, Challabamba, Huancarani y Cay Cay de la provincia de Paucartambo, y en el distrito de Ccatcca de la provincia de Quispicanchi, ubicados en el departamento de Cusco y el Informe N° 559-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/JSC/TRV/JBR/NCHP/CIM de fecha 27 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de Hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozca y analicen sus principales preocupaciones, opiniones y observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos; así como, identificarse y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de establecer las disposiciones necesarias para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2008-EM; así como, las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de dichos procesos;

Que, respecto a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el Proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Variantes de los Tramos KP 218+674 al KP 250+395 y KP 313+246 al KP 332+585 y Componentes Auxiliares*", se cumplió con la realización de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, el mismo que fue aprobado mediante Oficio N° 927-2015-MEM-DGAAE de fecha 28 de abril de 2015, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 290-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/CRH/MSB;



**Artículo 2°.- GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el Proyecto *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Variantes de los Tramos KP 218+674 al KP 250+395 y KP 313+246 al KP 332+585 y Componentes Auxiliares"*, con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el Proyecto *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Variantes de los Tramos KP 218+674 al KP 250+395 y KP 313+246 al KP 332+585 y Componentes Auxiliares"*, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto y que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**Artículo 4°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese,

**Renato Baluarte Pizarro**  
Director General  
Asuntos Ambientales Energéticos

